



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTINUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00305	00
DEMANDANTE	HUMBERTO DE JESÚS ARIAS CHICA y ROSA ELVIRA ZAPATA GIRALDO en nombre propio y en representación de su hijo VÍCTOR MANUEL ARIAS ZAPATA, JUAN DE DIOS ARIAS ZAPATA y DIEGO ALEJANDRO ARIAS ZAPATA						
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y NARANJALES DEL CAUSA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Deberá allegar el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje. Lo anterior, en consideración a que si bien es cierto la parte actora adjuntó la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada (folio 137), de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, no acreditó el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

B) Deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y NARANJALES DEL CAUSA S.A.S. con una expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha en que se profiere este auto -numeral 4° del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S. Lo anterior para verificar la dirección de correo de las empresas demandadas y evitar futuras nulidades.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda

al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegará la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante al abogado JHON HENRY MOSQUERA PALACIOS portador de la T.P. No. 177.159 del C.S. de la J.; lo anterior en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf08b41f6bd5c600243bf4b639f46085e2433e216145397cdd6aa41aec5f27c**

Documento generado en 21/07/2022 10:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>